

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes** para esta ciudad, llevado a las casas, y **8 para fuera franco de porte.** Las Justicias pagan **11 rs. y 28 mrs.** por cada trimestre.—**No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.**



**COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.**

Fuente Saucó...	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3</i>
ayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	
Alcañices.....	<i>D. Eugenio de Barros.</i>
Benavente.....	<i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>
Puebla.....	<i>D. Manuel Montero.</i>

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 602.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice lo que sigue:*

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la Real orden que sigue:—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el Real decreto siguiente.—Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de República del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos paises, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las Autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar como REINA Gobernadora, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente: Artículo 1.º Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles

de la Península, y los naturales de dicho territorio hallarán la proteccion y seguridad que gozan los de las demas naciones. Artículo 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Artículo 3.º Los frutos géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, advirtiendo que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del dia de hoy, número 1927.—La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

*El decreto que se cita en la Real orden anterior, es el siguiente:*

El Senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan: Artículo 1.º La República continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantías que gozan los de las otras naciones. Artículo 2.º Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos

de puerto que los pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Artículo 3.º Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de Marzo de 1839.—Siguen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicacion para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de todos los interesados en el Comercio. Zamora 23 de Marzo de 1840.—José María Ozores.*

Núm. 603.

**DON RAMON MARIA DE LA Rocha, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Nava del Rey.**

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. José Ortiz, vecino de la Ciudad de Toro, contra quien y otros consortes estoy procediendo criminalmente por la violencia con que auxiliados de la fuerza armada, y en concepto de arrendatarios de los diezmos de este Obispado arrancaron de los mayores de los mosteadores de esta villa el libro cobratorio con otros escesos, para que dentro del término de treinta dias primeros siguientes á la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á ser oido en confesion con

cargos y demas conveniente, en inteligencia que de no hacerlo proseguiré la causa por su ausencia en rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, hasta la sentencia definitiva, parándole entero perjuicio. Nava del Rey Marzo veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta. — Ramon Maria de la Rocha. — Por mandado de su Sria. — Guillermo Hernandez.

Núm. 604.

## GOBIERNO POLITICO.

de Zamora.

### SECCION 2.<sup>a</sup>

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual de Real orden me dice lo que sigue.*

Habiendo solicitado de S. M. la REINA Gobernadora el Coronel Don Blas Barrera retirado en Castilla la vieja, y otros militares de su clase la gracia de exencion de alojamientos y bagajes, y anhelando su maternal clemencia proporcionar algun alivio á tan benemérita como desgraciada parte del ejército, ha tenido á bien mandarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto que recomiende á los Ayuntamientos y demas autoridades de los pueblos de esa provincia tengan en los militares todas las consideraciones compatibles con las leyes en la distribucion de alojamientos y demas cargas concejales.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad, encargando muy particularmente á los Ayuntamientos y demas autoridades de esta provincia á quienes se refiere su mas puntual y exacta observancia. Zamora 30 de Marzo de 1840. — José Maria Pantoja.*

Núm. 565.

idem.

### SECCION 4.<sup>a</sup> Circular.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me comunica la Real orden que sigue:*

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de un expediente remitido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion de la Penin-

(2)  
sula y promovido por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, con el objeto de que se declare quien ha de entenderse subrogado en lugar de los prelados y demas individuos de las comunidades religiosas suprimidas, que mancomunadamente con otros particulares ejercian el derecho de patronato colectivo en memorias y obras pias. S. M. en su vista y de los diferentes dictámenes de corporaciones y sujetos respetables que se han reunido en dicho expediente, y conformándose con los emitidos por las Juntas consultivas de los citados Ministerios de Hacienda y de este de mi cargo se ha servido resolver.

1.<sup>o</sup> Que en el egercicio de los derechos de patronato colectivo de memorias y obras pias, á que eran llamadas y aceptaron las comunidades religiosas suprimidas para sus prelados ó individuos, no deben suplirse estos ni ser reemplazados por otras personas, siempre que hayan quedado dos ó mas compatronos, que desempeñen su respectivo cargo.

2.<sup>o</sup> Que en el caso de haber quedado reducido á un solo individuo el egercicio del patronato colectivo por la estincion de los regulares, se supla la falta nombrándose por S. M. y por este Ministerio una persona idónea que desempeñe el cargo de compatrono.

3.<sup>o</sup> Que proceda V. S. desde luego, tomando las noticias convenientes, á proponer los sujetos que considere á propósito para dicho encargo de compatrono de las memorias y obras pias que existan en esa provincia y se hallen en el caso expresado en el parrafo anterior, á fin de que no sufran perjuicio por esta causa los establecimientos interesados. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que hago insertar en el Boletín de la provincia á fin de que las autoridades, corporaciones y particulares, que sepan la existencia de cualquiera, memoria ú obra pia que se halle en el caso que previene el artículo 2.<sup>o</sup> de la preinserta Real orden, me lo comuniquen para en su consecuencia hacer yo la propuesta indicada. Zamora 31 de Marzo de 1840. — José Maria Pantoja.*

Núm. 606.

idem.

En la tarde del dia 24 del corriente ha faltado de las heras del pueblo de Bermillo de Sayago, un potro cerril de la propiedad de Don Atilano Fuentes de aquella vecindad, cuyas señas son de edad de nueve

meses, pelo rojo ó dorado y poca talla.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que los Alcaldes de la misma practiquen eficaces diligencias, en averiguacion del paradero del indicado potro, y caso de lograrlo lo participen al del mencionado pueblo. Zamora 31 de Marzo de 1840. — José Maria Pantoja.

Núm. 607.

## GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA,

y Comandancia general de su Provincia.

*El Escmo. Sr. Capitan General del Ejército y distrito de Castilla la vieja, con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:*

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 11 del corriente me dice lo que copio. — Escmo. Sr. — La Intervencion militar del distrito con vista de la Real orden de 14 del mes próximo pasado que con fecha 17 del mismo me fué comunicada por el Escmo. Sr. Intendente general, relativa á la circulacion de un nuevo modelo del recibo del suministro de pienso en lugar del que acompañaba de esta clase, á la Real orden de 8 de Abril de 1838 por los inconvenientes, que la espresion defectuosa de aquel presentaba al tiempo de proceder á la liquidacion, y que quede sin efecto igualmente el de prestacion de dinero, que asimismo se circuló con dicha Real orden por innecesario, me manifiesta en 8 del corriente los medios y forma que cree mas propios y adoptables para llenar cumplidamente el objeto de aquella Real resolucion por medio del siguiente informe. — Cumpliendo con lo que V. S. se sirve prevenir en el decreto que antecede es adjunto el modelo que se trata en la soberana disposicion que debe circularse á los Sres. Comisarios de guerra del distrito, asi como la presente Real orden. — Cuantas medidas se adopten por la Administracion militar para llevar á efecto las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, serán nulas y perjudiciales á los pueblos, si las tropas que transitan por los mismos no les facilitan los recibos en los términos y con la claridad que marca las ordenanzas generales y se previene en repeticion por los modelos que se acompañan á la referida Real orden de 8 de Abril de 1838. — Este mal solo puede evi-

tarse poniéndose V. S. de acuerdo con el Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y adoptándose las medidas siguientes.—En todos los pasaportes que se espidan por las autoridades militares del distrito se fijará el Cuerpo y Batallon, á que corresponde la fuerza, y siendo á individuos sueltas, hasta la Compañía, asegurada la identidad de su persona. Que se dé por orden á todos los puntos militares que toda fuerza que se halle de guarnicion, destacada o en marcha ceda los recibos en las provisiones á favor de las justicias en la forma que se previene en dichos modelos, sin que de manera alguna puedan oponerse las partidas ó individuos transeuntes á presentar á las Justicias sus pasaportes, y en las que deberán las mismas anotarles los auxilios que les faciliten; si hubiese oposicion asi en la presentacion del pasaporte, como en la estension de los recibos con la claridad y circunstancias marcadas en Reales órdenes, y se sacasen las raciones á la fuerza, el Alcalde del pueblo mandará estender al Escribano ó fiel de fechos testimonio de la violencia, espresando en él el nombre del Comandante de la partida ó columna, dia y hora del hecho y cuerpo de que depende, pasará de oficio á la Diputacion provincial de que dependa, quien lo verificará á S. E. á fin de proceder contra el causante á lo que hubiese lugar con arreglo á la ordenanza. Estas medidas las juzgo necesarias para que no se repitan los casos en que por las tristes circunstancias de dislocacion del orden que desgraciadamente ocasionó la guerra, ha habido partidas que han vejado á las Justicias por exigir los pasaportes y los recibos de los que las constituyen con los requisitos prevenidos en las ordenanzas generales y Reales órdenes. De este primer mal siguen, el que las Justicias quieran sacar el valor de lo que pierden, y se les desecha, abultando los precios en los testimonios.

Cortando el primer abuso se está en el caso de que V. S. dicte sus órdenes las mas terminantes á los Comisarios de guerra del distrito para que inspeccionen los testimonios, siendo muy oportuno que poniéndose de acuerdo con las Diputaciones provinciales en las que deberán existir testimonios de valores de todos los puntos de la que representan, ó noticias exactas, se ponga á continuacion de los testimonios que se unan á las liquidaciones, nota de hallarse arreglados los precios por el secretario de la Diputacion, que firmará igualmente uno de los señores Dipu-

tados, y cuando los testimonios no presenten la exactitud debida, se procederá por la Diputacion que corresponda á la averiguacion del hecho, procediéndose por quien haya lugar, o competa, á la formacion de causa y aplicacion de la pena contra los autores.—Es muy conducente tambien que V. S. se sirva prevenir á los Comisarios de guerra del distrito el cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, haciendo las comprobaciones con exactitud, y que el orden y formacion de relaciones sea en un todo conforme á los modelos remitidos con aquellas, y si mereciese la aprobacion de V. S. y S. E. estuviere conforme en las mismas ideas el que se circulase á las Escmas. Diputaciones para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca á las mismas.—Esto entiendo si han de tener efecto las disposiciones mandadas observar por la superioridad para este interesante servicio.—En su consecuencia conforme con cuanto dicha oficina espone por escrito arreglado y en concordancia con las Reales órdenes á que se refiere, me ha parecido conveniente segun me propone, ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para que si encuentra dignas de ser tomadas en su alta consideracion las reglas que aquella dependencia deja consignadas en el presente escrito para la mejor y mas puntual observancia de la Real orden que motiva este

escrito, y las de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838. Tenga V. E. la bondad de espedir las que estime convenientes en su virtud á los Sres. Comandantes generales y demas autoridades militares del distrito para que dispongan y hagan cumplir que todos los Sres. Gefes y Oficiales y mas individuos de tropa del ejército, bien estantes, ó de tránsito por este distrito estienda los recibos del suministro que perciban en los términos que estan prevenidos.—Lo traslado á V. S. para que se sirva hacerlo publicar en la orden general de la plaza, y transmitirlo á los Gefes de cuerpos y Comandantes de esa provincia, acordando ademas con el Sr. Gefe político y Diputacion provincial en cuanto se crea mas conveniente para que se cumplan las Reales órdenes de 8 de Abril de 1838 y 22 de Febrero del presente, cuyas copias acompaña en el adjunto Boletin oficial con las demas prevenciones que propone este Gefe de la Hacienda militar: dándome V. S. parte de haberlo ejecutado y sus resultados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 27 de Marzo de 1840.—El Comandante general interino, José Palacios.—Sr. Gefe político de esta provincia de Zamora.

Núm. 608.

PARTIDO DE TORO. CONTADURÍA DE RENTAS. FEBRERO 1840

NOTA que manifiesta lo que en dicho mes han satisfecho los pueblos de este partido en papel-moneda, con retribucion del tanto por ciento que debe lucir á beneficio de los primeros contribuyentes, deduciéndolo de sus respectivas contribuciones, á saber:

Pueblos	Billetes de prestamistas.	Retribucion.
Abezames	1000	Unicamente los espendedores pueden manifestar la retribucion que han dado á los comisionados por las Justicias de estos pueblos.
Belver	1700	
El Pego	150	
Fuente Sauco	6450	
Fresno de la Rivera	500	
Pozoantiguo	1200	
Peleagonzalo	1150	
Tagarabuena	2400	
Villardondiego	850	
Villamor de los Escuderos	2050	

Toro 20 de Marzo de 1840.—José Antonio Escarpiz.

Núm. 609.

**JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE LOS**

**Conventos suprimidos de la Provincia de Zamora**

Debiendo procederse por esta Junta á la venta, en almoneda pública, de los efectos que á continuacion se espresan, se previene á los habitantes de esta provincia que dicha venta se verificará en los conventos de monjas de Santiago y San Juan de esta ciudad donde existen, dándose principio á ella el Jueves nueve del corriente desde las ocho de su mañana en adelante, y cuya almoneda quedará abierta los demas dias que sean necesarios.

*Efectos que se hallan de venta.*

- Una porcion de puertas de todas hechuras y tamaños en buen uso.
- Otra id. de las mismas en mediano uso.
- Otra porcion de ojas de ventana de todos tamaños y clases.
- Algunos bancos con respaldo.
- Otros bancos sin él.
- Un entarimado de madera bastante grande.
- Una porcion de arrobos de hierro procedente de rejas, ventanas, &c.
- Ademas hay otra porcion de muebles de diferentes clases que todos se darán á un precio equitativo.

Zamora 3 de Abril de 1840.==

El Presidente de la Junta.== José María Ozores.

*Concluye la lista general de los electores que en el distrito de Torres, han tomado parte en la votacion en los dias 19, 20, 21, 22 y 23 de Enero de 1840, á saber:*

*Dia 21.*

- don Sebastian Salazar.
- don Alonso de la Torre.
- don Lorenzo Arias.
- don Juan Pascual.
- don Francisco Aliste.

*Dia 22.*

- don Miguel de Otero.
- don Pedro Rodriguez.
- don Manuel Rodriguez.
- don Lázaro Manzano.
- don Leandro Dominguez,
- don Alonso Martin.
- don Manuel Lorenzo,
- don Blas Rodriguez.

(4)

- don Laureano Martin
- don Isidoro Hernandez
- don Manuel Hernandez
- don Andres Casas
- don Vicente de la Prieta
- don Francisco Miguel
- don José Folgado
- don Gerónimo Fernandez
- don Manuel Crespo
- don Manuel Bartolomé
- don Manuel Gallego
- don Lorenzo Felipe
- don Lorenzo Roman
- don Lucas Garcia
- don Antonio de Vega
- don Benito Manzano
- don Juan Lopez
- don Diego Miranda
- don Vicente Lorenzo
- don Ildefonso Roson
- don Manuel Moreno
- don Tomás Martin y Sienes
- don Santos Gonzalez
- don Francisco Giraldo
- don Pedro Sastre
- don Angel Martin
- don José María de Luz

*Dia 23.*

- don José Perez
- don Angel Pastor
- don Fernando Chamorro
- don Antonio Maragallo
- don Domingo Carbajo
- don Leandro Garcia
- don Francisco Hernandez
- don José Gomez
- don Gerónimo Antonio Juarez
- don Antonio Hernandez Moreno
- don Francisco Crespo
- don Manuel Serrano
- don Diego Martin
- don Felipe Aguado
- don Francisco Gil
- don Francisco Vacilla
- don Cayetano Carbajo
- don Tomás Rodriguez
- don Francisco Alvarez
- don Andres Vecino
- don Eusebio Martin
- don Eugenio Vacilla
- don Fernando Gomez
- don Francisco Ganzalez
- don Bruno Rodriguez
- don Manuel Chamorro
- don Pedro Enriquez
- don José Romero
- don Antonio Martin
- don Domingo Martin
- don Francisco Gonzalez
- don Marcos Gallego
- don Pedro Campano
- don Tomás Campano
- don Pedro Rodriguez
- don Ramon Conde
- don Vicente Pelaez
- don Francisco Muga
- don Pedro Mendez
- don Angel Ballestero

- don Joaquin Sanchez
- don Casto Aliste
- don Francisco Sanchez
- don Juan Andres Manzano
- don Francisco Fernandez
- don Vicente Alvarez
- don Gerónimo Alvarez
- don Anselmo Manzano
- don Juan Garcia
- don Carlos Manzano
- don Faustino Calzada
- don Gregorio Gonzalez
- don Ramon Vaquero
- don Enrique Perez
- don Julian Perez
- don Matias Martin
- don Felipe Perez
- don Santos Rodriguez
- don Isidro Martin
- don Francisco Temprano
- don Juan Largo
- don Vicente Martin
- don Manuel Durán
- don Domingo Martin
- don Pedro Gomez
- don Pedro Cuadrado
- don Manuel Pascual

Son los Electores que han concurrido á la votacion en el Distrito en los dias que se señala, y para que pueda presentarla segun está prevenido, el Comisionado elegido á la Junta general, la firmamos en Torres á 24 de Enero de 1840.—Tomás Martin y Sienes, Presidente.—Diego Miranda, Secretario.—Manuel Moreno, Secretario.—Ildefonso Roson, Secretario.—Juan Lopez, Secretario.

**ANUNCIO.**

El dia 29 del pasado, se ha extraviado del pueblo de Castilblanco, provincia de Avila, una Mula de tres años, pelo castaño, alzada siete cuartas, con un lunar blanco en las costillas, la persona que supiere de su paradero avisará á Baltasar Sanchez vecino de dicho pueblo.

**ERRATAS.**

Boletin n. 539. línea 16, columna 1.<sup>a</sup> donde dice, que el del mas poderoso y hacendado, léase que al del mas poderoso y hacendado.

En la línea 13, última columna, donde dice saqueando por las calles, léase vagueando por las calles.